



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1089-SOT-366

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **30 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 30BIS 1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1089-SOT-366, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta Institución "(...) *la instalación de un establecimiento de venta de hamburguesas denominado Baziburger, en una casa habitación, el cual funciona de lunes a domingo de 9 am a 11 pm (...) dicho establecimiento instaló bocinas para ambientar el lugar generando ruido de 8 pm a 11 pm (...) colocaron jardineras, un toldo, una tarima y 6 mesas sobre la vía pública (...)*", en el inmueble ubicado en calle Cienfuegos número 850, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 22 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), legal funcionamiento, obstrucción a la vía pública y en materia ambiental (ruido), en el inmueble ubicado en calle Cienfuegos número 850, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos en fecha 20 de abril de 2015: "(...) *se observa un inmueble de dos niveles (...) en el primer nivel se observa un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas fritas y alitas (...) el establecimiento cuenta con bocinas, sobre vía publica se observan tarimas de madera, mesas y sillas metálicas (...)*".-----

Reconocimiento de hechos en fecha 11 de agosto de 2015: "(...) *se observa un inmueble de dos niveles (...) se observa un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas*





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1089-SOT-366

fritas y alitas (...) sobre vía pública se observan tarimas de madera, mesa, sillas metálicas y bocinas con bajo volumen (...).-----

Reconocimiento de hechos en fecha 13 de noviembre de 2015: "(...) Nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante, se lleva a cabo recorrido por su domicilio, señalando como punto de denuncia, la recámara, se toma muestra del nivel sonoro en un periodo de 6 minutos interrumpidos, obteniendo como valor 46.87 dB, durante el estudio de ruido de emisiones sonoras, el ruido es casi imperceptible (...)."-----

Requerimiento a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2018-2015, de fecha 30 de abril de 2015) realizar verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el inmueble objeto de denuncia imponiendo las sanciones que resulten procedentes. Mediante el oficio INVEA/DVMAC/3437/2015 con fecha de recepción 01 de junio de 2015, informó que se ejecutó visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/987/2015; por lo que las constancias derivadas de la diligencia fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación.-----

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2019-2015, de fecha 30 de abril de 2015), informar si cuenta con Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el inmueble objeto de la denuncia. Mediante los oficios SEDUVI/DGAU/DRP/10537/2015, con fecha de recepción 03 de junio de 2015 y SEDUVI/DGAU/DRP/15043/2015, con fecha de recepción 04 de agosto de 2015, esa Dirección informó que se localizó copia del Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos folio ingreso: 26586, folio: M1003739/1999.-----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.- (of. PAOT-05-300/300-2238-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y of. PAOT-05-300/300-5045-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015) realizar verificación en materia de establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de denuncia, sin que al momento de la emisión de este instrumento administrativo se haya dado respuesta a esta solicitud.-----

A la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial.- (fecha 05 de noviembre de 2015) realizar un estudio de emisiones sonoras en el inmueble de mérito con la finalidad de constatar que las actividades se encuentren dentro de los decibles permitidos. Mediante Atenta Nota PAOT/330-720-2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, remitió Dictamen Técnico PAOT-2015-664-DEDPOT-330, en el que se obtuvo un resultado de 46.87 dB (A).-----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5044-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 12 de agosto de 2010, al inmueble de mérito le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra **PROHIBIDO**.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas fritas y alitas; sobre vía pública se observaron tarimas de madera, mesas y sillas metálicas.-----

De las gestiones realizadas por esta Entidad, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/987/2015 en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por la operación de un establecimiento mercantil con giro de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.-----

Por lo anterior, el inmueble ubicado en calle Cienfuegos número 850, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, es destinado para uso de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, dicho uso





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1089-SOT-366

está prohibido conforme a la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.-----

Materia Establecimiento Mercantil (funcionamiento y obstrucción a la vía pública)

La Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece en su artículo 38 que, para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. Asimismo, el artículo 39 establece que el Aviso a que se refiere el artículo anterior, permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual **deberá ser compatible con el uso de suelo permitido**. ---

Así también, el artículo 14 de la citada Ley señala que los **titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos** preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.-----

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se observó un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas fritas y alitas; sobre vía pública se constataron tarimas de madera, mesas y sillas metálicas.-----

En razón de lo anterior, corresponde al Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles al inmueble objeto de denuncia, el cual fue solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-2238-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y of. PAOT-05-300/300-5045-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015.-----

El inmueble objeto de denuncia, es destinado para uso de restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, el cual no está permitido dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, por lo que no puede contar Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, así como por la instalación de enseres en la vía pública.----

Materia Ambiental (ruido)

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de diciembre de 2014, establece la obligación de cumplir los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----





Expediente: PAOT-2015-1089-SOT-366

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas fritas y alitas; sobre vía pública se observaron tarimas de madera, mesas, sillas metálicas, así como bocinas con bajo volumen.-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia de ruido, en los que se obtuvo como resultado 46.87 dB (A), el cual no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el horario de 20:00 a 06:00 horas que es de 62 dB (A), establecidos en la referida Norma.-----

De lo anterior, se desprende que las emisiones sonoras generadas por las actividades del establecimiento mercantil objeto de denuncia, se encuentran dentro de los límites permitidos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, sin embargo al no estar permitida la actividad de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, el ruido generado por dicho establecimiento dejara de existir al momento que se respete el uso de suelo.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. Al inmueble ubicado en calle Cienfuegos número 850, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.-----
2. Se constató un establecimiento mercantil dedicado a la venta de hamburguesas, papas fritas y alitas; sobre vía pública se observaron tarimas de madera, mesas, sillas metálicas, así como bocinas con bajo volumen.-----
3. Corresponde a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/987/2015 incoado al inmueble de mérito, remitiendo copias simples del mismo, toda vez que el uso de suelo para restaurante sin venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento de verificación en materia de establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de denuncia, el cual fue solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-2238-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y of. PAOT-05-300/300-5045-2015, de fecha 14 de septiembre de 2015, toda vez que no puede contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, al no estar permitido el uso





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1089-SOT-366

de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.-----

5. Esta Subprocuraduría, emitió dictamen en materia ambiental (ruido), obteniendo un resultado 46.87dB (A), el cual no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el horario de 20:00 a 06:00 horas que es de 62 dB (A), establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

11/7/15
JELN/MB6/AQMP

